

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 8 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 18 de enero de 1935

AÑO LXXI - NUMERO 22788  
Fundado el 30 de abril de 1864

## CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 2ª de 1935, por la cual se hacen unas cesiones a los Municipios de Neiva, Girardota, Usaquén, Simacota y Girón y se ordena la construcción de una obra. . . . .	129
Ley 3ª de 1935, sobre honores a la memoria de un maestro. . . . .	129
Comisión de Rehabilitación de Derechos Políticos. . . . .	130
MINISTERIO DE GOBIERNO—Requisitoria número 1. . . . .	131
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Carta de naturalización número 19. . . . .	131
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Convenio celebrado entre el Gobierno Nacional y un grupo de banqueros extranjeros. . . . .	131
Administración de Hacienda Nacional. Providencia número 2688, por la cual se revoca el auto de fenecimiento sin alcance número 2008, dictado en la cuenta de la Recaudación de Hacienda Nacional de Gama, correspondiente al mes de agosto de 1933. . . . .	132
Providencia número 2745, adicional al fenecimiento número 2008, de 9 de marzo de 1934. . . . .	132
Providencia número 2741, adicional al fenecimiento número 1217, de noviembre 6 de 1933. . . . .	132
Providencia número 2731, adicional al fenecimiento número 1235, de 31 de octubre de 1933. . . . .	133
Providencia número 2890, adicional al fenecimiento número 2339, de 26 de abril de 1934. . . . .	133
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Edicto por el cual se notifica la Resolución número 42 de 1934. . . . .	133
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 1602 de 1934, por la cual se declara desierto un recurso. . . . .	134
Resolución número 1604 de 1934, por la cual se declara responsable por la pérdida o extravío de parte de un valor declarado a la Administradora de Correos de Sutatausa, señora María Luisa Saavedra, se ordena la indemnización correspondiente y se impone una multa a la responsable. . . . .	134
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Certificados de registro de marcas de fábrica números 9298 y 9299. Solicitudes de patente. . . . .	135
Solicitudes de registro de marcas de fábrica. . . . .	135
Avisos oficiales. . . . .	136

### LEYES DE 1933

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carretera 7ª, número 18-21, a \$ 1 el tomo.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 2ª DE 1935

(enero 9)

POR LA CUAL SE HACEN UNAS CESIONES A LOS MUNICIPIOS DE NEIVA, GIRARDOTA, USAQUEN, SIMACOTA Y GIRON Y SE ORDENA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA

*El Congreso de Colombia*

#### DECRETA:

Artículo 1º Cédense al Municipio de Neiva, gratuitamente, los derechos y acciones que tiene la Nación en los locales números 143, 145, 135 y 137, en la carrera 5ª, de la ciudad de Neiva.

Artículo 2º Cédense asimismo al Municipio de Girardota, del Departamento de Antioquia, los derechos que puedan corresponderle a la Nación en la extinguida asociación jurídica *Biblioteca Reyes*.

Artículo 3º Cédese al Municipio de Usaquén, gratuitamente, y con destino a la instrucción pública, un lote de terreno de propiedad de la Nación, comprendido dentro de los linderos siguientes: por el Norte, con lote y casa de herederos de Abelardo Zambrano; por el Oriente, en parte, con propiedad de Julián Morales, y en parte, con la carrera tercera de la población de Usaquén; por el Sur, con lote que fue de Adriana Velásquez, hoy de Ignacio González Torres, y por el Occidente, con la Carretera Central del Norte.

Artículo 4º Cédese gratuitamente al Municipio de Simacota, en el Departamento de Santander, los derechos que posee la Nación en los terrenos denominados *Montuosa*, ubicados en jurisdicción del expresado Municipio de Simacota.

El valor de los derechos cedidos en virtud de este artículo, lo aplicará la Municipalidad de Simacota a la construcción del acueducto municipal y al establecimiento de una planta eléctrica para el servicio de la población.

Parágrafo. Una vez que entre en vigencia esta Ley, el Gobierno Nacional procederá a otorgarle al Municipio de Simacota la correspondiente escritura de cesión de los derechos enunciados en este artículo.

Artículo 5º El Gobierno recabará del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales la construcción del desagüe subterráneo de la quebrada *Armenia*, en la parte que toca los patios de la Estación de Armenia en el Ferrocarril del Pacífico, dándole suficiente profundidad para que las aguas no ha-

### LEY 3ª DE 1935

(enero 9)

SOBRE HONORES A LA MEMORIA DE UN MAESTRO

*El Congreso de Colombia*

#### DECRETA:

Artículo 1º José María González Valencia dictó lecciones de Derecho Civil Colombiano durante medio siglo.

Fue maestro de maestros, y su nombre es pronunciado con respeto y con cariño por muchas generaciones.

Fue máximo profesor, y la ciencia del Derecho patrio le debe sus más brillantes páginas y sus más profundas enseñanzas.

Fue un sabio, un recto varón y un patriota eximio.

Por todas esas excelencias, la Repú-

gan represas que puedan perjudicar a la salud de la población.

Artículo 6º Con destino a la formación de una granja agrícola y a los demás usos de interés público que estime conveniente la Municipalidad, cédense al Municipio de Girón en el Departamento de Santander, dos mil quinientas hectáreas de terrenos baldíos, de los que posee la Nación en jurisdicción de dicho Municipio, sobre el arroyo de *Paya*, región del río Sogamoso, colindantes con los Municipios de Lebrija y Puerto Wilches.

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a tres de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, FABIO LOZANO T.—El Presidente de la Cámara de Representantes, JORGE URIBE MARQUEZ—El Secretario del Senado, *Fidel Perilla Barreto*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Sanper Sordo*.

Poder Ejecutivo — Bogotá, enero 9 de 1935.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

El Ministro de Industrias y Trabajo,

León CRUZ SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ



blica rinde tributo de admiración, de gratitud y de respeto a quien en su vida no tuvo otra norma que la justicia.

Artículo 2º En la Facultad Nacional de Derecho se colocará un busto que perpetúe su memoria, y que sea inspiración y estímulo para las generaciones del porvenir, con esta leyenda:

*"José María González Valencia,  
máximo profesor de Derecho Civil  
Colombiano."*

Artículo 3º El Gobierno gestionará la publicación de los comentarios al Derecho Civil y demás escritos científicos de que es autor el doctor González Valencia. Estas gestiones las hará en un todo de acuerdo con la familia a la cual pertenecen dichos escritos.

Artículo 4º De la presente Ley se expedirá una copia especial con destino a la familia del doctor González Valencia, y para su cumplimiento, en lo relativo a la erección de un busto, se destina la suma de \$ 2,000, la que se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá a los tres días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, **FABIO LOZANO T.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **RAMON MIRANDA.** El Secretario del Senado, *Fidel Perilla Barreto*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo — Bogotá, enero 9 de 1935.

Publíquese y ejecútense.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Educación Nacional,

*Luis LOPEZ DE MESA*

El Ministro de Obras Públicas,

*César GARCÍA ALVAREZ*

#### COMISION DE REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

Eleazar Villa, vecino de Medellín, envía al honorable Senado una documentación con el objeto de obtener la rehabilitación de los derechos políticos.

En ella consta que por sentencias dictadas por el Juzgado 2º del Circuito de Medellín y del Tribunal Superior de ese Distrito Judicial, de fechas 19 de octubre de 1918 y 1º de marzo de 1919, respectivamente, fue condenado el peticionario a sufrir un año de reclusión y a la accesoria de la pérdida de los derechos políticos.

El Director de la Penitenciaría de Medellín certifica que en ese penal cumplió la condena en el año de 1920, y que se hizo acreedor a las rebajas legales.

Dan testimonio de la buena conducta los señores Félix Gómez y Juan R. Zapata, quienes declaran ante autoridad competente que desde que el peticionario salió de cumplir la condena lleva una vida intachable, y que es acreedor al beneficio que solicita.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 1988 del Código Judicial y 91 del Código Penal, que regulan la materia, que en concepto de vuestra Comisión han sido cumplidos por el solicitante, os presentamos la siguiente proposición para que os sirváis impartirle su aprobación:

"Rehabilitase a Eleazar Villa, vecino de Medellín, en el goce de sus derechos políticos.

"Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia, quien la hará conocer del Jurado Electoral respectivo, y al agraciado.

"Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**"

Honorables Senadores, vuestra Comisión.

**Alfredo García Rueda—Marcelino Valencia.  
Francisco Lanao.**

Senado de la República—Secretaría—Bogotá,  
octubre 25 de 1934.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La resolución con que termina fue aprobada en votación secreta por veintiocho balotas blancas contra una negra.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

**Ordúz Espinosa**

Honorables Senadores:

Rafael Bulles C., vecino del Municipio de Medellín, solicita del honorable Senado el que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos.

Acompaña su petición con las copias de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas por el Juzgado 1º del Circuito de Medellín y el Tribunal Superior de ese Distrito Judicial, de fechas 20 de febrero y 27 de julio de 1928, respectivamente. Por esas sentencias fue condenado el peticionario a sufrir la pena aflictiva de un año de reclusión y a la accesoria de la pérdida de sus derechos políticos.

Consta asimismo que en la Penitenciaría de Medellín purgó la condena, y que debido a la buena conducta que allí observó se hizo acreedor a las rebajas legales, por lo cual fue puesto en libertad el día 7 de abril de 1929.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la ley sobre la buena conducta, presenta las declaraciones de nudo hecho, rendidas ante autoridad competente, por los señores Efraím Jiménez, Gerardo Moscoso, Antonio J. Penagos y Juan P. Villa, quienes declaran que la conducta observada por el peticionario es intachable.

Conceptúa vuestra Comisión que el señor Bulles ha dado cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, y que por tanto es acreedor a que se le otorgue la gracia que solicita, y en tal virtud os proponemos que aprobéis la siguiente resolución:

"Rehabilitase a Rafael Bulles, vecino de Medellín, en el goce de sus derechos políticos.

"Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia, quien la hará conocer del Jurado Electoral respectivo, y al interesado.

"Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**"

Honorables Senadores, vuestra Comisión.

**Alfredo García Rueda—Marcelino Valencia.  
Francisco Lanao.**

Senado de la República—Secretaría—Bogotá,  
octubre 25 de 1934.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La resolución con que termina fue aprobada en votación secreta por veintiséis balotas blancas contra dos negras.

Cópiese, publíquese y comuníquese.

**Ordúz Espinosa**

Honorables Senadores:

Abel Ortiz V., vecino del Municipio de Armenia (Antioquia), solicita del honorable Senado que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos.

Apoya su solicitud acompañando la siguiente documentación:

a) Copias de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas por el Juzgado del Circuito de Titiribí y el Tribunal Superior de Medellín, de fechas 9 de octubre y 14 de diciembre de 1917, respectivamente, por las cuales fue condenado a sufrir dos meses de reclusión.

b) Copias de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas por el Juzgado del Circuito de Titiribí y el Tribunal Superior de Medellín, de fechas 17 de septiembre de 1924 y 28 de abril de 1925, respectivamente, por las cuales fue condenado a sufrir la pena de seis meses de reclusión. Por ambas providencias fue condenado también a la pena accesoria de la pérdida de sus derechos políticos.

c) Certificado de la Penitenciaría de Medellín, donde cumplió la pena aflictiva de seis meses de reclusión, y donde consta que debido a la buena conducta allí observada, fue puesto en libertad el 10 de febrero de 1926; y

d) Declaraciones rendidas ante autoridad competente por los vecinos señores Rafael Restrepo O., Luis F. Díaz y Marco A. Solórzano, quienes certifican que la buena conducta que Ortiz ha observado en el último cuatrienio es intachable.

Respecto de la primera condena existe el comprobante de haber sido puesta en ejecución el 19 de junio de 1918;

Teniendo en cuenta vuestra Comisión que el peticionario ha dado cumplimiento a los artículos 1988 del Código Judicial y 91 del Código Penal, que regulan la materia, es de parecer que el honorable Senado, en uso de su atribución constitucional, le otorgue la gracia que solicita, y en tal virtud tiene el honor de proponeros:

"Rehabilitase a Abel Ortiz V., vecino del Municipio de Armenia (Antioquia), en el goce de sus derechos políticos.

"Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia, quien la hará conocer del Jurado Electoral respectivo, y al agraciado.

"Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**"

Honorables Senadores, vuestra Comisión.

**Alfredo García Rueda—Francisco Lanao.  
Marcelino Valencia.**

Senado de la República—Secretaría—Bogotá,  
octubre 25 de 1934.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta por veintitrés balotas blancas contra una negra.

Cópiese, publíquese y comuníquese.

**Ordúz Espinosa**

Honorables Senadores:

Félix Afanador, vecino del Municipio de Cabrera, solicita del honorable Senado el que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos.

En la documentación que acompaña se encuentran copias de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas por el Juzgado del Circuito de Barichara y el Tribunal Supe-